

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
CONTRIBUYENTES**

CAPÍTULO UNICO

Artículo 32-a

ARTICULO 32-A. LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y LAS PERSONAS MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LAS SIGUIENTES FRACCIONES, ESTAN OBLIGADAS A DICTAMINAR, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, SUS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO.

LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TENGAN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS, DEBERAN PRESENTAR UN DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, UNICAMENTE POR LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN EN DICHS ESTABLECIMIENTOS, CUANDO SE UBIQUEN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO. EN ESTE CASO, EL DICTAMEN SE REALIZARA DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

LAS QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$30,470,980.00, QUE EL VALOR DE SU ACTIVO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEA SUPERIOR A \$60,941,970.00 O QUE POR LO MENOS 300 DE SUS TRABAJADORES LES HAYAN PRESTADO SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO SE ACTUALIZARAN ANUALMENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17-A DE ESTE ORDENAMIENTO.

PARA EFECTOS DE DETERMINAR SI SE ESTA EN LO DISPUESTO POR ESTA FRACCION SE CONSIDERA COMO UNA SOLA PERSONA MORAL EL CONJUNTO DE AQUELLAS QUE REUNA ALGUNA DE LAS CARACTERISTICAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACION, CASO EN EL CUAL CADA UNA DE ESTAS PERSONAS MORALES DEBERA CUMPLIR CON LA OBLIGACION ESTABLECIDA POR ESTE ARTICULO:

A) QUE SEAN POSEIDAS POR UNA MISMA PERSONA FISICA O MORAL EN MAS DEL 50% DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES CON DERECHO A VOTO DE LAS MISMAS.

B) CUANDO UNA MISMA PERSONA FISICA O MORAL EJERZA CONTROL EFECTIVO DE ELLAS, AUN CUANDO NO DETERMINEN RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO. SE ENTIENDE QUE EXISTE CONTROL EFECTIVO, CUANDO SE DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. CUANDO LAS ACTIVIDADES MERCANTILES DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE SE REALIZAN PREPONDERANTEMENTE CON LA SOCIEDAD CONTROLADORA O LAS CONTROLADAS.

2. CUANDO LA CONTROLADORA O LAS CONTROLADAS TENGAN JUNTO CON OTRAS PERSONAS FISICAS O MORALES VINCULADAS CON ELLAS, UNA PARTICIPACION SUPERIOR AL 50% EN LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE. EN EL CASO DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SOLO SE CONSIDERARAN CUANDO RESIDAN EN ALGUN PAIS CON EL QUE SE TENGA ACUERDO AMPLIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION.

3. CUANDO LA CONTROLADORA O LAS CONTROLADAS TENGAN UNA INVERSION EN LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATE, DE TAL MAGNITUD QUE DE HECHO LES PERMITA EJERCER UNA INFLUENCIA PREPONDERANTE EN LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE INCISO, SE CONSIDERAN SOCIEDADES CONTROLADORAS O CONTROLADAS LAS QUE EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE CONSIDEREN COMO TALES.

I. LAS QUE EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR HAYAN OBTENIDO INGRESOS ACUMULABLES SUPERIORES A \$30,470,980.00, QUE EL VALOR DE SU ACTIVO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEA SUPERIOR A \$60,941,970.00 O QUE POR LO MENOS 300 DE SUS TRABAJADORES LES HAYAN PRESTADO SERVICIOS EN CADA UNO DE LOS MESES DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR. LAS CANTIDADES A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO SE ACTUALIZARAN ANUALMENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17-A DE ESTE ORDENAMIENTO.

II. LAS QUE ESTEN AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EN ESTE CASO, EL DICTAMEN SE REALIZARA EN FORMA SIMPLIFICADA DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

III. LAS QUE SE FUSIONEN, POR EL EJERCICIO EN QUE OCURRA DICHO ACTO. LA PERSONA MORAL QUE SUBSISTA O QUE SURJA CON MOTIVO DE LA FUSION, SE DEBERA DICTAMINAR ADEMAS POR EL EJERCICIO SIGUIENTE. LA ESCINDENTE Y LAS ESCINDIDAS, POR EL EJERCICIO FISCAL EN QUE OCURRA LA ESCISION Y POR EL SIGUIENTE. LO ANTERIOR NO SERA APLICABLE A LA ESCINDENTE CUANDO ESTA DESAPAREZCA CON MOTIVO DE LA ESCISION, SALVO POR EL EJERCICIO EN QUE OCURRIO LA ESCISION.

EN LOS CASOS DE LIQUIDACION, TENDRAN LA OBLIGACION DE HACER DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS DEL PERIODO DE LIQUIDACION LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL EJERCICIO REGULAR INMEDIATO ANTERIOR AL PERIODO DE LIQUIDACION HUBIERAN ESTADO OBLIGADOS A HACER DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS.

IV. LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, ASI COMO LAS QUE FORMEN PARTE DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL O MUNICIPAL.

A PARTIR DEL SEGUNDO EJERCICIO EN QUE SE ENCUENTREN EN SUSPENSION DE ACTIVIDADES, LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, NO ESTARAN OBLIGADOS A HACER DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS, A EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y SU REGLAMENTO, DICHOS CONTRIBUYENTES CONTINUEN ESTANDO OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESA LEY.

LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y LAS PERSONAS MORALES, QUE NO ESTEN OBLIGADAS A HACER DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO, PODRAN OPTAR POR HACERLO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 52 DE ESTE CODIGO. ASIMISMO, LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS, QUE NO ESTEN OBLIGADOS A DICTAMINAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, PODRAN OPTAR POR HACERLO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS GENERALES QUE AL EFECTO EXPIDA LA SECRETARIA DE HACIENDA Y

CREDITO PUBLICO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR HACER DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, LO MANIFESTARAN AL PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CORRESPONDA AL EJERCICIO POR EL QUE SE EJERZA LA OPCION. ESTA OPCION DEBERA EJERCERSE DENTRO DEL PLAZO QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL EJERCICIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. NO SE DARA EFECTO LEGAL ALGUNO AL EJERCICIO DE LA OPCION FUERA DEL PLAZO MENCIONADO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEBERAN PRESENTAR DENTRO DE LOS PLAZOS AUTORIZADOS EL DICTAMEN FORMULADO POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, INCLUYENDO LA INFORMACION Y DOCUMENTACION, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO, A MAS TARDAR EL 30 DE JUNIO DEL AÑO INMEDIATO POSTERIOR A LA TERMINACION DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, PODRA SEÑALAR PERIODOS PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN POR GRUPOS DE CONTRIBUYENTES, TOMANDO EN CONSIDERACION EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES QUE CORRESPONDA A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRESENTEN DICTAMEN.

EN EL CASO DE QUE EN EL DICTAMEN SE DETERMINEN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS A PAGAR, ESTAS DEBERAN ENTERARSE MEDIANTE DECLARACION COMPLEMENTARIA EN LAS OFICINAS AUTORIZADAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN.

LOS CONTRIBUYENTES PERSONAS MORALES QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO, PODRAN OPTAR POR EFECTUAR SUS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS Y AQUELLOS QUE TENGAN EL CARACTER DE PROVISIONALES, CONSIDERANDO PARA ELLO EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIA 28 DE UN MES AL DIA 27 DEL INMEDIATO SIGUIENTE, SALVO TRATANDOSE DE LOS MESES DE DICIEMBRE Y ENERO, EN CUYO CASO, EL PAGO ABARCARA DEL 26 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y DEL 1o. DE ENERO AL 27 DEL MISMO MES Y AÑO, RESPECTIVAMENTE. QUIENES EJERZAN ESTA OPCION LA DEBERAN APLICAR POR AÑOS DE CALENDARIO COMPLETOS Y POR UN PERIODO NO MENOR DE 5 AÑOS.